

DECRETO NÚMERO 127 DE 2020

27 JUL 2020

"Por medio del cual se ordena la suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa a cargo de la Administración del Municipio de Caldas, Antioquia."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 2, 49, 113, 209 y 315 de la Constitución Política, en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Nacional 990 de 2020, el Decreto Legislativo 491 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y que el artículo 49 de la misma, establece que la "atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud."

Que el artículo 113 de la Carta Política, dispone frente a los órganos del estado que si bien tienen funciones separadas, deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que el artículo 315 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de enero de 2020 comunicó la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus, y que debido a este el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 0385 declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para mitigarla.

> Página 1 de 4 Código: F-CC-44 / Versión: 06

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador. 378 8500

DECRETO NÚMERO 1 27 DE 2020

Que a través del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 el presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello, expedirá los decretos legislativos para mitigarla, decretos que el Municipio de Caldas acogerá.

Que el 19 de marzo de 2020 con previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Caldas, se expidió el Decreto Municipal 059 del 2020 a través del cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Caldas, en atención al incremento acelerado de casos confirmados por el Ministerio de Salud y Protección Social de personas contagiadas con el nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, con el fin de poder tomar las medidas extraordinarias, necesarias para contener la propagación del mismo.

Que a través del Decreto Nacional 637 del 06 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, es decir hasta el 06 de junio de 2020, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política.

Que el por medio de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y la Protección Social prorrogó el plazo de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Decreto Nacional 990 del 09 de julio de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020, y que en su artículo 2 ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, así como que permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades previstas en el artículo 3.

Que de acuerdo con el Boletín informativo N° 45, del veintiséis (26) de julio de 2020, el municipio de Caldas, cuenta con ciento ochenta y dos (182) casos confirmados para Coronavirus COVID-19, de los cuales ochenta y cinco (85) se encuentran recuperados, y noventa y cinco (95) se encuentran activos, y que entre ellos, tres (3) casos positivos son de funcionarios que laboran y prestan sus servicios en la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, haciéndose obligatorio el aislamiento durante catorce (14) días después del último contacto estrecho que hayan tenido con los demás funcionarios que laboran y prestan sus servicios en dicha sede, donde la última fecha de contacto fue el 24 de julio de 2020, además de cerrar las instalaciones de la dependencia.

Que la Administración municipal viene implementando diferentes herramientas tecnológicas y virtuales para el desarrollo de sus funciones, y de esta manera fortalecer el servicio a la ciudadanía de manera virtual, pero que en la actualidad no cuenta con todas las herramientas tecnológicas necesarias para ello, y que por el contrario, en la Secretaría de Transporte y Tránsito aun se deben adelantar trámites de manera presencial para efectos de cumplir con los términos dentro de las actuaciones administrativas, procedimientos generados con ocasión de la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte, su cobro persuasivo y coactivo, además que se deberían realizar los cursos pedagógicos exigidos por esta

Página 2 de 4 Código F-CC-44 / Versión: 06

DECRETO NÚMERO 127 DE 2020

secretaría para obtener el descuento legalmente y la prestación de los servicios de atención a la ciudadanía, especialmente el que trata de otorgamiento de facilidades de pago.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas...", en su artículo 6 faculta a las autoridades administrativas para suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa durante el plazo de la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que con ocasión de lo anterior, luego de un análisis exhaustivo de la situación, se hace necesario suspender los términos de algunas actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa a cargo de la Secretaría de Transporte y Tránsito, para lo cual se deben adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones a cargo de dicha dependencia.

Que para no hacer más gravosa la situación para propietarios, infractores o autorizados que tengan inmovilizados sus vehículos por infracciones a las normas de tránsito y con el fin de garantizar los atributos a la propiedad privada se continuará con la entrega de vehículo que se encuentren en los patios de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas, mediante proceso virtual, haciendo la solicitud inicial al nro. Telefónico 30167226015 o al correo electrónico inspeccion.transito@caldasantioquia.gov.co.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos legales de las siguientes actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que actualmente adelanta la Secretaría de Transporte y Tránsito, a partir de las cero (00:00) horas del día 27 de julio de 2020 hasta las cero (00:00) horas del día 07 de agosto de 2020:

- 1. Procesos de cobro persuasivo y cobro coactivo.
- 2. Procesos administrativos sancionatorios en general.
- 3. Términos para la realización de cursos pedagógicos, conservando para los presuntos infractores, los beneficios por su realización.

PARÁGRAFO. Los términos se reanudarán automáticamente a partir de las 00:00 horas del día 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. No suspender los términos legales de aquellas actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa relativas a la efectividad de derechos fundamentales, tales como el trámite a derechos de petición y el trámite de Acciones de tutelas, entre otros.

ARTÍCULO 3. Continuar con la realización de audiencias solicitadas mediante el formulario digital y las cuales están reglamentadas en la Resolución 219 del 12 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4. Continuar con el procedimiento de entrega de vehículos inmovilizados únicamente mediante proceso virtual, haciendo la solicitud inicial al nro. Telefónico 30167226015 o al correo electrónico inspeccion.transito@caldasantioquia.gov.co.

Página 3 de 4 Código: F-CC-44 / Versión: 06

DECRETO NÚMERO 127 DE 2020

Para tal efecto, la Inspección de Tránsito establecerá con arreglo a las directivas emitidas por la Secretaría de Transporte y Transito, los turnos, horarios y mecanismos que permitan la aplicación eficaz a las políticas de prevención sanitaria como principal prioridad.

ARTÍCULO 5. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los habitantes del Municipio de Caldas, se prescinde de la publicación del proyecto de decreto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de la Circular Municipal 002 del 11 de marzo de 2020, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Caldas.

ARTÍCULO 6. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deberá ser publicado en el portal web de la alcaldía www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 27 JUL 2020

MAURICIO CANO CARMONA

Vo.Bo. Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito Vo.Bd. Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica